



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Punto de Atención Regional Bucaramanga.

EDICTO PARB No. 079/2016

**EL GESTOR T1 GRADO 09 DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y
EN ESPECIAL A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN 030 DEL 15 DE ENERO DE 2014.**

HACE SABER

Que en el expediente de la Licencia de Explotación No. 0039-68, se ha proferido Resolución VSC 0809 del 21 de agosto de 2014, cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación:

“VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 0809 DEL 21 DE AGOSTO DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES
DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0039-68”**

“(…)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER la Suspensión de Actividades solicitada dentro de la Licencia de Explotación No. 0039-68, por el término de un (01) año, contado a partir del **24 de abril de 2012** hasta el **24 de abril de 2013**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior suspensión de actividades no amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de diez (10) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La anterior suspensión de actividades en el término otorgado, no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la Licencia de Explotación No. 0039-68, las cuales serán susceptibles de requerimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, para su competencia.

ARTICULO TERCERO.- Requerir al titular del presente contrato de concesión, para que allegue un informe detallado especificando cada una de las actividades que ejecutó durante el periodo de suspensión de actividades de explotación que se autoriza en el presente acto administrativo, para lo anterior se concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0039-68, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Gala Julia Muñoz Chajin
Revisó: Luz Magally Mendoza Flechas
Revisó Filtró: MMMA
Vo.Bo: Juan P Mafla M – Coordinador S.C Zona Norte. "



Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término de cinco (05) días hábiles, a partir de hoy **nueve (09) de diciembre de 2016 siendo las 7:30 a.m.**, y se desfija el día **jueves quince (15) de diciembre de 2016 siendo las 4:00 p.m.**, con la advertencia que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09

Punto de Atención Regional de Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Gala Julia Muñoz Chajín - Abogada Contratista
Copia: Expediente-Consecutivo